

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 27 de julio de 1953

Núm. 208

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO (rectificado) de 5 de junio de 1953 por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados, en Filosofía y Letras y en Ciencias ... 4552

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Burgos, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96) ... 4557

Otra de 8 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejercito de Tierra y Aire que han finalizado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96), en la 5.ª Región Militar. 4557

Otra de 21 de julio de 1953 por la que se declara «muerto en campaña» a don Joaquín Cortijo Andújar, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ... 4558

Continuación a la Orden de 7 de julio de 1953 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 5 ... 4559

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de julio de 1953 por la que se nombra Radiotelegrafista a don Manuel Castro Niza ... 4561

Otra de 7 de julio de 1953 por la que se suspende la admisión, curso y entrega de envíos postales de cualquier clase que contengan rollos de películas de celuloide, tanto virgen como desarrollada o impresionada ... 4561

Otra de 19 de junio de 1953 por la que se declara baja en el escalafón correspondiente a don Antonio Alba Sempere ... 4561

Otra de 16 de julio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para cubrir vacantes en la plantilla de destinos del personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras ... 4561

Otra de 16 de julio de 1953 por la que se agrega al concurso de méritos, convocación en 9 de marzo del año actual, la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Cádiz, vacante por jubilación del titular ... 4561

Otra de 20 de julio de 1953 por la que se dictan normas relativas a las Juntas de lucha contra la rabia ... 4561

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas Unitarias en Calceña (Zaragoza) ... 4562

Orden de 26 de junio de 1953 por la que se concede la permuta en sus actuales destinos a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sabadell don Juan Antonio Parera Moreno y don Ricardo Torres Sánchez ... 4563

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional ... 4562

Otra de 1 de junio de 1953 por la que se declara desierta la plaza de Profesor de «Cultura General» de la Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú ... 4563

Otra de 6 de junio de 1953 por la que se efectúan los nombramientos que se indican para la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios y su Comisión Ejecutiva ... 4563

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 17 de julio de 1953 por la que se adjudican a «Talleres E. Grasset, S. A.», las obras del Segundo Grupo (carros transbordadores, carro con gato para bajar ruedas, grúas dinámicas y puentes grúas) del Proyecto de superestructura de la sección segunda del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña. 4563

Otra de 17 de julio de 1953 por la que se adjudica a don Rogelio Fernández González las obras del Segundo Grupo (suministro e instalación de un puente giratorio y una grúa dinámica) del proyecto reformado del de superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (1.ª etapa) del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña ... 4564

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el acta de la estimación de las riberas probables del río Matarraña en el término municipal de Mazaleón, de la provincia de Teruel ... 4564

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 8 de julio de 1953 por la que se crea un premio de 20.000 pesetas para el mejor trabajo monográfico acerca del tema «Estudio sobre la propaganda turística y su cuantía» ... 4564

Otra de 8 de julio de 1953 por la que se crea un premio de 6.000 pesetas para la mejor tesis doctoral sobre temas de turismo en relación con los intereses nacionales 4364

Otra de 22 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Asunción Urdangarín Cortina, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio ... 4565

Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María del Carmen Gayo Concha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio. 4565

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a las entidades que se indican para celebrar tómbolas y rifas ... 4565

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Haciendo público las permutas de plazas solicitadas por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria ... 4566

	PAGINA		PAGINA
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contratada en dicho año para obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares	4566	<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Aprobando expediente para adquisiciones e instalaciones varias con destino a la R. Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid	4568
Aprobando proyecto de obras de reforma y reparación en el Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid	4567	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», a formar y ampliar la instalación de hornos para acero Martin-Siemens, en Baracaldo	4568
Aprobando el expediente de obras de reparaciones urgentes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna	4567	Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la sustitución de trenes laminadores, en Sestao	4569
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con los extranjeros»	4567	Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para reformar y ampliar las instalaciones de hornos altos en Sestao y Baracaldo	4569
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid	4568	<i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de julio de 1953	4570
Aprobando adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Santa Cruz», de Valladolid	4568	ANEXO UNICO.—Anuncios, oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO (rectificado) de 5 de junio de 1953 por el que se aprueba el Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Los Colegios de Licenciados y Doctores han ejercido siempre en España una importante misión en la tutela de los derechos y legítimos intereses de cuantos procediendo de las aulas universitarias se consagran especialmente a tareas educativas en los Centros oficiales y no oficiales de la nación. Su estructura y funcionamiento i teron regulados por el Real Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos trece, que de modo sustancial rigió la vida de estas Instituciones hasta el Movimiento Nacional. Las circunstancias extraordinarias que entonces se produjeron obligaron al Estado a dar normas de carácter excepcional, especialmente en cuanto a la composición y órganos de gobierno de los Colegios.

Pero, felizmente superadas estas circunstancias, juzgase conveniente promulgar una nueva reglamentación de los Colegios que refuerce su vida, intensifique su carácter representativo y dé más amplio cauce al cumplimiento de sus funciones. Búscase, además, poner así en armonía la regulación de estos Colegios con la ya alcanzada por los de otras profesiones liberales, como la abogacía, de tal suerte que instituciones de análoga finalidad alcancen, dentro de la legislación general del Estado, idéntico tratamiento, como la justicia exige.

Confirmada, por otra parte, la existencia y fines de estos Colegios por los artículos cincuenta y seis y setenta y dos, apartado c) de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, procede que reciban, como en la misma se determina, la adecuada y concreta reglamentación que asegure el cumplimiento de sus funciones.

Por último, importa asegurar la conveniente integración, ya prevista en el Decreto de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, en el Consejo Nacional de Colegios, de aquellas otras instituciones que, como la Asociación Nacional de Químicos y la de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos u otras análogas, cuidan de las actividades profesionales de determinados grupos de Doctores y Licenciados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el adjunto Estatuto General de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para integrar en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados las convenientes representaciones de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores actualmente reconocidas.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se determina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

ESTATUTO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Condición jurídica.—Los Colegios oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, son Corporaciones de Derecho Público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º Organización.—En cada Distrito Universitario y con sede en la capital del mismo se constituirá un Colegio de Doctores y Licenciados. El Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional, podrá autorizar la creación de «Secciones» en las capitales de provincia donde residan, al menos, cuarenta Licenciados y Doctores, y en las demás localidades que cuenten con veinte de éstos; así como el funcionamiento de «Delegaciones» del Colegio donde haya, por lo menos, cinco Letrados y Doctores.

Las Secciones y Delegaciones dependerán del Colegio Oficial del Distrito, y tendrán las facultades que éste delegue en ellas, a tenor de lo que se dispone en el presente Estatuto general.

Art. 3.º Inscripción.—Los Licenciados o Doctores que residan en localidades donde no exista Colegio podrán inscribirse en la Sección provincial correspondiente o, en su defecto, en el Distrito Universitario.

El número de Licenciados y Doctores que pueden incorporarse a los Colegios será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones legales reglamentarias y formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción.

Art. 4.º Representación.—Un Consejo Nacional de Colegios que radique en Madrid ostentará en el ámbito nacional la representación de todos los de España y de las Asociaciones nacionales de Licenciados y Doctores que se integren. El Con-

sejo ejercerá las funciones que se señalan en el capítulo IV del presente Estatuto general.

Art. 5.º Fines.—Corresponde a cada Colegio en el ámbito de su jurisdicción:

a) Fomentar la vida intelectual corporativa y la acción de extensión cultural.

b) Promover la mejor formación intelectual y moral de sus colegiados y el mejor servicio de ellos al bien común en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la actividad a la que en virtud de sus títulos se dediquen.

c) Defender la dignidad social que les corresponde y ampararlos en el ejercicio de sus funciones y en los derechos que les reconozcan las Leyes.

d) Regular el ejercicio de la profesión, cualquiera que sea la actividad científica o técnica del titulado colegiado, salvo lo reservado a la competencia de otros organismos oficiales, especialmente la Organización Sindical.

e) Conceder, conforme a las Leyes, las autorizaciones para el ejercicio de la profesión a la vista de las declaraciones juradas y contratos de trabajo correspondientes.

f) Emitir los dictámenes e informes que les sean pedidos o encomendados por el Estado, entidades públicas o particulares y colegiados, y designar los representantes de los Colegios en los Organismos o Comisiones en que fuere procedente.

g) Recompensar a los Colegiados que sobresalgan en el ejercicio de la profesión e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios al decoro profesional o incumplan sus deberes colegiales.

h) Realizar los fines benéficos y de previsión social, bien directamente, bien por medio de la Mutualidad de Doctores y Licenciados.

i) Vigilar el cumplimiento de las normas a que debe sujetarse la actuación profesional y ejercer las demás funciones que les puedan ser confiadas por disposición de la Ley o por delegación de las autoridades administrativas o académicas.

Art. 6.º Patrocinio.—Los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se colocan bajo el patrocinio de San Isidoro, Doctor de la Iglesia.

CAPITULO II

De los Colegiados

SECCIÓN 1.ª—Colegiación

Art. 7.º Requisitos.—El Doctor o Licenciado que solicite incorporarse a un Colegio, presentará el título profesional o el resguardo de haber pagado los derechos del mismo.

En caso de no presentar título vendrá obligado a presentar certificación expedida por la Sección de Títulos del Ministerio de Educación Nacional que acredite que está en tramitación la expedición del título. Dicha certificación se repetirá trimestralmente, hasta que se presente el título para ser diligenciado y registrado.

Art. 8.º Clases de Colegiados.—Los Colegiados podrán serlo con ejercicio o sin él. Los que pertenezcan a varios Colegios, sólo en uno de ellos podrá figurar con ejercicio.

Art. 9.º Obligatoriedad.—Cuando las Leyes y Reglamentos exijan para ejercer la docencia libre, o en Centros no oficiales, el título de Licenciado o Doctor, deberá, el que haya de ejercerlo, hallarse incorporado a un Colegio oficial.

Los Licenciados y Doctores que presten exclusivamente sus servicios docentes en Centros oficiales, podrán incorporarse al Colegio Oficial de Licenciados y Doctores de la provincia o del Distrito universitario a que pertenezcan.

Art. 10 Acuerdo de incorporación.—Las Juntas de Gobierno de los Colegios resolverán las peticiones de incorporación después de practicar las comprobaciones necesarias y de recibir, en su caso, las correspondientes «acordadas» de las Universidades y las certificaciones de otros Colegios.

Art. 11. Denegación, suspensión y recursos.

a) Las peticiones de incorporación serán denegadas:

1.º Si el solicitante se halla impedido legalmente para la enseñanza.

2.º Si ha sido condenado, sin rehabilitación, a penas de las que son motivo de baja en los Colegios, conforme al artículo 13 de este Estatuto.

3.º Si ha sido corregido disciplinariamente más de dos veces en otro Colegio, por causas que evidentemente le hayan hecho desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

b) Las Juntas de Gobierno podrán denegar la incorporación a los titulados que hayan sido expulsados de otro Colegio.

c) Se suspenderá la adopción de acuerdos:

1.º Si el peticionario no ha cumplido todos los requisitos que exige este Estatuto.

2.º Si no se han recibido las «acordadas» o certificaciones necesarias.

3.º Si no ha sido satisfecho en otros Colegios, en el año corriente o en el anterior, las cuotas exigidas.

4.º Por un plazo máximo de dos meses, si la Junta de Gobierno considera necesarias nuevas comprobaciones.

d) El acuerdo de denegación o suspensión será comunicado al interesado, haciendo constar su fundamento. Contra él podrá recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, previsto en el artículo 22 de este Estatuto, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 12. Traslados.—El traslado a un nuevo Colegio se efectuará por medio del Colegio a que el interesado pertenezca, el cual librará certificación en que se acredite si el Colegiado cumplió sus deberes y satisfizo sus cuotas, y remitirá al Colegio de destino la documentación necesaria.

Art. 13. Baja.—Los Colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, salvo si están sometidos a actuaciones disciplinarias.

b) Con carácter forzoso en los siguientes casos:

1.º Por no satisfacer las cuotas reglamentarias en el plazo oportuno, y prórroga de treinta días.

2.º Por haber sido condenados a pena grave superior a seis años de duración, inhabilitación o pérdida de la nacionalidad española, conforme al artículo 27 del Código Penal.

3.º Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de Colegiados, y en los casos del apartado c) del artículo 19.

c) Contra el acuerdo que disponga la baja podrá el Colegiado recurrir en alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda y última instancia, ante el Consejo Nacional de Colegios, sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 19.

SECCIÓN 2.ª—Deberes

Art. 14. Deberes.—Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

1.º Ejercer la profesión con moralidad y decoro.

2.º Cumplir fielmente cuanto se dispone en el presente Estatuto y lo que prevean las normas complementarias.

3.º Presentar, en los plazos reglamentarios, las declaraciones juradas, contratos de trabajo y demás documentos que preceptivamente se requieran.

4.º Participar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días, los cambios de domicilio y vecindad, y las incorporaciones que hubiesen hecho a otros Colegios.

5.º Abonar dentro del plazo reglamentario las cuotas y tasas que procedan.

6.º Asistir personalmente a las Juntas generales.

7.º Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueren requeridos, salvo casos de imposibilidad justificada.

8.º Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos y las comisiones que el Colegio les encomiende.

Art. 15. Disciplina.—Todo Colegiado debe obedecer los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho a formular.

SECCIÓN 3.ª—Derechos

Art. 16. Derechos.—Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

1.º De permanencia en el Colegio, salvo lo dispuesto en el artículo 13.

2.º De defensa por el Colegio ante las autoridades, entidades o particulares, en el ejercicio profesional o con motivo del mismo.

3.º De representación y apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones y en las negociaciones motivadas por diferencias que surjan con ocasión del ejercicio profesional.

4.º De elección de las Juntas de Gobierno y Comisiones especiales.

5.º De utilización de cuantos servicios establezca el Colegio con fines especiales.

6.º De inclusión en las instituciones de previsión de la Mutualidad de Doctores y Licenciados, en las condiciones que determine su Reglamento.

7.º De comisión del cobro de cuotas adeudadas por clientes por mediación del Colegio.

8.º De conocimiento de la marcha del Colegio por medio de los boletines, publicaciones, anuarios y Juntas reglamentarias.

Art. 17. Petición y queja.—Además de los derechos enumerados en el capítulo anterior, los Colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:

1.º De petición de mejoras profesionales de tipo general.

2.º De queja contra las medidas de toda índole que consideren perjudiciales para la profesión, contrarias a los Reglamentos o lesivas para sus derechos personales.

3.º Las peticiones seguirán la vía jerárquica y habrán de ser resueltas o elevadas al Organismo superior competente con informe en el plazo de diez días, si fueran urgentes, o de dos días después de la primera reunión ordinaria, si no lo fueran.

Toda proposición suscrita por el veinte por ciento, al menos, de los miembros de un Colegio, tendrá que ser tramitada, aunque la Junta de Gobierno no se muestre conforme con su contenido, y llevada a Junta general.

SECCIÓN 4.ª—Jurisdicción disciplinaria

Art. 18. Faltas.—La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a sus Colegiados por los actos que rea-

licen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la clase o a los respetos debidos a sus compañeros.

Las sanciones no podrán ser acordadas por la Junta sin la previa formación de expediente, en el que será oído el inculpa-do, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí o por medio de apoderado.

Art. 19. Sanciones y recursos.—Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Sin ulterior recurso:

Primera. Apercibimiento por oficio.

Segunda. Reprensión privada.

b) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional:

Tercera. Reprensión pública.

Cuarta. Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado, o en todo el Distrito universitario.

c) Con recurso de alzada ante el Tribunal profesional, y en segunda instancia ante el Consejo Nacional de Colegios.

Quinta. Expulsión del Colegio, que solamente podrá acordarse:

1.º Cuando sobre el Colegiado recayera condena en sentencia firme por hecho estimado en el concepto público como infamante o afrentoso; y

2.º Cuando por reiteradas faltas de competencia o decoro profesional por las que ya hubiese sido corregido con suspensión superior a seis meses se hiciera indigno de pertenecer a su Colegio.

Art. 20. Garantías.—El acuerdo de suspensión por más de seis meses o expulsión deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta por bolas y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros componentes de aquella.

A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, sin que pueda ser de nuevo nombrado Vocal de la Junta hasta transcurridos diez años.

Si el acuerdo se refiere a alguno de los miembros de la Junta, conocerá del expediente el Consejo Nacional de Colegios.

Art. 21. Sanciones a los Colegios.—Cuando las Juntas de Gobierno o los Tribunales profesionales no se ajusten en sus fallos a las normas legales podrán sus componentes ser objeto de sanción por parte del Consejo Nacional de Colegios.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional sancionar la extralimitación que pueda cometer el Consejo de Colegios.

Art. 22. Tribunal profesional.—El Tribunal profesional a que se refiere el presente Estatuto se designará de modo automático, tomando por base una lista de todos los Colegiados del Distrito no mayores de setenta años que cuenten más de cinco de ejercicio profesional, ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación.

Esta lista, publicada previamente en el «Boletín del Colegio», se dividirá en dos mitades. De la primera, los once primeros serán Vocales propietarios, y los once siguientes, suplentes; de la segunda mitad serán Vocales los diez primeros, y suplentes los diez que sigan a éstos.

El Tribunal se formará, pues, con veintitún miembros propietarios y otros tantos suplentes, presidiéndolo por el más antiguo de los nombrados propietarios. Actuará de Secretario el más moderno.

Art. 23. Normas procesales.—El Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Nacional de Colegios, dictará las normas de procedimiento del Tribunal Profesional y las que regulen el trámite de los expedientes disciplinarios.

CAPITULO III

De los Colegios

SECCIÓN 1.ª—Organización

Art. 24. Juntas de Gobierno y Delegaciones.

a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito se compondrán, como regla general, de un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador, un Archivero-Bibliotecario, tres Diputados, Licenciados en Letras, y otros tres, Licenciados en Ciencias.

Los Colegiados que se dediquen a actividades no docentes podrán solicitar una representación en la Junta de Gobierno por medio de un Diputado, siempre que el número de Colegiados solicitantes dedicados a estas actividades no sea inferior a cuarenta.

Prevía especial autorización del Ministerio, oído el Consejo Nacional de Colegios, y renovada cada dos años, podrá reducirse el número de cargos de cualquiera de los Colegios, refundiendo el de Vicesecretario con el de Archivero-Bibliotecario, el de Contador con el de Tesorero, limitando a dos los Diputados de Letras y a igual número los de Ciencias, y encargando a un Diputado de Letras y a otro de Ciencias la representación de las profesiones no docentes en sus Secciones.

b) Formarán también parte integrante de las Juntas de

Gobierno de los Colegios de Distrito un Asesor Eclesiástico, designado por el Ordinario diocesano de la capital de Distrito, y tres representantes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento Nacional, todos ellos colegiados, de los cuales uno actuará en representación del Servicio de la Enseñanza Superior (S. E. P. E. S.), y dos de la Enseñanza Media (S. E. P. E. M.)

c) Las Juntas de Gobierno de las Secciones provinciales se compondrán de un Decano, un Secretario, un Tesorero y dos Diputados, uno de Ciencias y otro de Letras.

Formarán parte integrante de las mismas el Asesor Eclesiástico designado por el Ordinario diocesano correspondiente y dos representantes de la Delegación Nacional del Movimiento, uno por Enseñanza Media y otro por Enseñanza Superior.

d) Las Delegaciones locales se compondrán de una Delegado y un Secretario.

Art. 25. Orden de sustituciones.—Cuando circunstancialmente en las Juntas de Gobierno no hubiera quien pudiera sustituir al Decano, al Vicedecano, al Secretario, al Vicesecretario, al Tesorero y al Contador, lo verificarán los que dentro de la Junta hayan ejercido estos cargos en años anteriores o, en su defecto, y por su orden, los Colegiados en ejercicio más antiguos que residan en la población donde radique el Colegio.

Art. 26. Elección de las Juntas de Gobierno en los Colegios de Distrito.

a) Los cargos de las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Distrito serán renovados, por mitad, cada dos años, por elecciones que se celebrarán en el mes de enero, y en las que tendrán derecho de sufragio todos los Colegiados, ejercientes o no, que figuren incorporados en 31 de diciembre anterior y que estén en el goce de la plenitud de sus derechos civiles.

La renovación se efectuará en dos años alternos, mediante sufragio secreto y por mayoría simple de votos de los Colegiados presentes.

En casos excepcionales, el Ministerio podrá convocar nuevas elecciones, en forma reglamentaria, para renovar total o parcialmente la composición de la Junta de Gobierno.

b) Las listas de los Colegiados con derecho a voto serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días, y con una anticipación no inferior a veinte, respecto a la fecha de la celebración de las elecciones.

Dentro de los tres días siguientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas en el plazo de otros tres días.

Art. 27. Elegibles.

a) Para ser elegido miembro de una Junta de Gobierno será necesario contar con dos años de antigüedad como Colegiado, cumplidos el 31 de diciembre anterior a la fecha de la elección; residir dentro del Distrito universitario correspondiente; no haber sido sancionado judicial o disciplinariamente, salvo que se hubiese obtenido la rehabilitación, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

b) En plazo de quince días anterior a la fecha de la celebración de las elecciones, se remitirá la lista de candidatos para todos los puestos de la Junta de Gobierno al Ministro de Educación Nacional, quien, oído el Consejo General de Colegios, manifestará su aprobación a la misma o pondrá las objeciones que fueren pertinentes, comunicando la decisión que adopte al Colegio donde haya de realizarse la elección con dos días, por lo menos, de anticipación al de las elecciones que se celebrarán respecto a los candidatos cuyos nombres hubieren sido aprobados.

En todo caso, el número definitivo de candidatos deberá ser, por lo menos, el doble de los puestos que hayan de ser elegidos.

Art. 28. Representación del Movimiento Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Los Vocales representantes en las Juntas de Gobierno de los Servicios docentes del Movimiento Nacional serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. Estos Vocales serán confirmados o renovados cada dos años.

De modo análogo se procederá en las Secciones provinciales de los Colegios.

Art. 29. Convocatoria y Mesas.—La elección será convocada con quince días de antelación, por lo menos. En el día señalado se constituirá la Mesa electoral, que estará integrada por el Decano del Colegio, como Presidente; otro miembro de la Junta designada por ésta; el Secretario, que lo será también de la Mesa, y tres Interventores, que serán el elector más antiguo y el más moderno que se hallen presentes al comenzar la elección, y otro nombrado libremente por el Rector.

En el caso de que existan Secciones, en cada una de ellas se constituirá la Mesa para la votación de sus Colegiados, en el mismo día y durante las mismas horas que haya de actuar la de la capital del Distrito universitario.

Art. 30. Orden de la elección.—En el mismo acto se harán tres elecciones distintas en urnas separadas: a) para los cargos de Decano, Vicedecano y Secretario; b) para los demás cargos ordinarios, y c) para los Diputados de representaciones no docentes; estos últimos serán designados por elección de los Colegiados que se dediquen a la actividad objeto de esta representación.

Efectuado el escrutinio por los miembros de cada Mesa elec-

total, se insertará el acta correspondiente en el libro de actas del Colegio o Sección.

De las actas de la votación en las Secciones se remitirán con toda urgencia sendas copias al Rector de la Universidad y al Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados del Distrito, bajo pliego certificado.

El quinto día, después de la votación, o el primero laborable siguiente a aquél, si fuese festivo, se celebrará sesión pública en el local y a la hora ya determinados al convocar la elección. A esta sesión asistirá un Delegado del Rector, que aportará las copias remitidas por las Mesas de las Secciones para su compulsión con las recibidas en el Colegio.

Verificado el escrutinio se levantará acta y se hará la proclamación de candidatos, remitiéndose al Ministerio copias autorizadas de dicha acta.

Si el número de votantes no hubiese llegado al cincuenta y uno por ciento de los electores del Distrito, se considerará nula la elección, debiéndose repetir dentro del plazo de un mes. En la nueva elección no será necesario un mínimo de votantes.

Art. 31. Reclamaciones y aprobación de la elección.

a) Corresponde al Consejo General de Colegios resolver las reclamaciones que pudieran suscitarse por la celebración de las elecciones de la Junta de Gobierno de cualquier Colegio.

Contra la resolución del Consejo General de Colegios sólo cabrá recurso de súplica ante el Ministro de Educación Nacional.

b) Si no hubiera reclamaciones, o una vez resueltas éstas, el Ministerio de Educación Nacional dará por celebradas legítimamente las elecciones y lo comunicará al Colegio respectivo.

Art. 32. Posesión.—En el plazo de diez días siguientes al en que se reciba en el Colegio la comunicación del Ministerio de Educación Nacional de haber sido celebrada legítimamente la elección, deberán tomar posesión los miembros elegidos para la Junta de Gobierno. Si no lo hicieran en ese plazo, se declarará vacante el cargo de que se trate y se procederá a nueva elección en el plazo no superior a un mes.

Art. 33. Elección de la Junta en las Secciones.—Las reglas anteriores se aplicarán a la designación de los miembros que deban constituir las Juntas de Gobierno de las Secciones. Su elección deberá efectuarse una vez se haya realizado la del Colegio del Distrito.

Art. 34. Designación de las Delegaciones.—Los miembros de las Delegaciones serán designados por la Junta de Gobierno del Colegio del Distrito, a propuesta de la Junta de la Sección provincial, si ésta existiere.

Sección 2.ª—Atribuciones de los distintos Organos

Art. 35. De las Juntas de Gobierno.—Las Juntas de Gobierno asumirán la plena dirección y administración de los Colegios para la consecución de sus fines.

De un modo especial les corresponde:

a) Con relación a los colegiados:

1.º Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Decano y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación de la Junta.

2.º Repartir equitativamente las cargas entre los colegiados, fijando las cuotas ordinarias que procedan.

3.º Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de los colegiados forenses que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como laborales y criminales.

4.º Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarlos en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.

5.º Encargarse del cobro de los honorarios profesionales en los casos en que los colegiados solicitaren este servicio.

6.º Confeccionar el anuario de colegiados.

7.º Comunicar a éstos las normas que deben observar para el ejercicio de la profesión.

b) Con relación a las Corporaciones oficiales:

1.º Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, personándose en los expedientes que pudieran seguirseles.

2.º Gestionar en representación del Colegio por medio del Consejo Nacional, cuantas reformas y mejoras legislativas estimen justas.

3.º Representar al Colegio en los actos oficiales.

c) Con relación a los Centros de enseñanza:

1.º Emitir informe, a petición del Ministerio de Educación Nacional o de sus órganos competentes, sobre reconocimiento o autorización de los Centros no oficiales de enseñanza, en lo que se refiere al personal docente.

2.º Proteger a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan y en el cumplimiento de las normas que rigen su vida profesional y su trabajo en cada Centro.

3.º Ejercer las demás funciones que respecto a la misión educadora de los Doctores y Licenciados les atribuyan las Leyes vigentes.

d) En relación con la vida económica del Colegio:

1.º Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

2.º Recaudar y administrar los fondos de la Mutualidad, en cuanto le correspondan como Director de ésta.

3.º Recaudar las cuotas que deban ser entregadas al Consejo Nacional de Colegios.

e) Como norma general: cuantas otras funciones se prevén en el presente Estatuto, especialmente en su artículo quinto y en el Reglamento particular de cada Colegio, y todas aquellas no sometidas de manera explícita a la Junta general.

Art. 36. Sesiones.—La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, mensualmente y en las ocasiones en que sea convocada por el Decano, bien porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de elección. No podrán tomarse acuerdos válidos más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día y por mayoría de votos.

Art. 37. Del Decano.—El Decano ostentará la representación de la Junta de Gobierno y, por tanto, la del Colegio; estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o cumplimiento de los acuerdos, ordenará los pagos, convocará y presidirá las Juntas generales y las sesiones de la Junta de Gobierno y fijará el Orden del día de unas y otras.

En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, será sustituido por el Vicecanciano y, en su defecto, por el Diputado más antiguo.

Art. 38. De otros cargos.—Las atribuciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

Vicecanciano: Sustituirá al Decano en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que dentro del orden colegial delegue en él el Decano.

Secretario: Corresponderá al Secretario recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ellas a quien proceda; dirigir las oficinas; dar validez con su firma y el visto bueno del Decano, en su caso a los acuerdos y certificaciones; custodiar el sello, los libros y la documentación del Colegio.

Será, además, jefe nato del personal administrativo y subalterno.

Vicesecretario: Sustituirá y auxiliará en el trabajo al Secretario, en la forma que estime la Junta de Gobierno.

Tesorero: El Tesorero del Colegio:

1.º Recaudará y custodiará los fondos del Colegio.

2.º Pagará los libramientos que expida el Decano, previa toma de razón por el Contador.

3.º Formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior, y anualmente la del ejercicio económico veniente.

4.º Redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Junta general.

5.º Ingresará y retirará fondos de las cuentas corrientes, conjuntamente con el Decano o Vicecanciano.

6.º Llevará inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

Contador: El Contador tomará razón de las entradas y salidas de los caudales y de todos los libramientos que expida el Decano, presentando todos los meses a la Junta de Gobierno un resumen de las cuentas para hacer el cargo al Tesorero. En la misma forma procederá respecto de la Mutualidad, si estuviese administrada por el Colegio.

En caso de ausencia o enfermedad, el Tesorero y el Contador serán sustituidos por los Diputados que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

Archivero-Bibliotecario: Custodiará el archivo, regirá la Biblioteca del Colegio y será Ponente en cuanto se refiera a publicaciones y adquisiciones de libros.

Art. 39. Censores.—En cada Colegio habrá dos Censores, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta general de aprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos.

Los Censores se tomarán automáticamente de las mismas listas que se establecen en el artículo 22 para la constitución de Tribunal profesional, tomándose uno por cada una de las dos listas. El haber formado en el Tribunal profesional como Censor hace correr en el turno en las listas para una y otra función.

El cargo de Censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

Art. 40. De la Junta general.—Corresponde a la Junta general:

a) Aprobar los Reglamentos de Régimen interior y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, así como la gestión de la Junta de Gobierno.

c) Aprobar, mediante normas de carácter general, las variaciones en la remuneración y gratificaciones de cuantos las perciban con cargo al presupuesto del Colegio.

d) Aprobar las normas generales que deban seguirse en las materias de la competencia del Colegio.

e) Tomar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el Orden del día por iniciativa de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados que sume, al menos, el 5 por 100 de éstos.

f) Conocer de las proposiciones a que se refiere el número tercero del artículo 17, y acordar lo que proceda.

Art. 41. Sesiones.—Se celebrará Junta general ordinaria en el mes de enero de cada año, y en ella se tratará necesariamente el siguiente Orden del día:

1.º Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno en el año anterior, previo informe del Decano.

2.º Discusión y, en su caso, aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los Censores.

3.º Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno, así como de las propuestas de normas generales de remuneraciones y gratificaciones del personal.

4.º Dictámenes y proposiciones que se consignen en el Orden del día.

5.º Ruegos y preguntas que hayan sido anunciados por escrito.

La Junta de Gobierno podrá contestar por escrito, retirándolos de la discusión oral, aquellos que puedan ser causa de división o malestar entre los colegiados o de alteración del orden.

Los ruegos y preguntas deberán ser formulados seis días antes de la Junta general; la respuesta escrita, en su caso, deberá formularse, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

La Junta general ordinaria se convocará con quince días de antelación. Las extraordinarias que pudiera haber, con ocho días como mínimo. En todo caso, la convocatoria se hará mediante papeleta enviada a cada uno de los colegiados, con expresión del Orden del día.

Para la constitución válida de una Junta general será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, en primera convocatoria, o de un número cualquiera de ellos, en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Art. 42. Reglamentos de Régimen interior.—Cada Colegio redactará su Reglamento de Régimen interior, que, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, habrá de ser ratificado por la Junta general.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Colegios

SECCIÓN 1.ª—Organización

Art. 43. Condición jurídica.—Todos los Colegios Oficiales de Distrito están integrados en el Consejo Nacional de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, que será el supremo Organismo representativo de la profesión con carácter nacional. Radicará en Madrid y tendrá la consideración de Corporación de derecho público, con plena capacidad jurídica, civil y administrativa, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 44. Pleno del Consejo.—El Pleno del Consejo Nacional de Colegios estará constituido por:

a) Un Presidente nato, que lo será el Ministro de Educación Nacional, quien podrá delegar sus funciones en el Subsecretario o en un Director general.

b) Un Presidente efectivo, designado en la forma señalada en el artículo siguiente.

c) Los Decanos de los Colegios de Distrito Universitario.

d) El Procurador en Cortes por los Colegios y el Presidente de su Mutualidad.

e) Seis representantes del Ministerio de Educación Nacional libremente designados por éste entre Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

f) Un Asesor eclesiástico, designado a propuesta de la autoridad eclesiástica competente.

g) Tres representantes del Movimiento, titulados en Letras o en Ciencias, y designados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

h) Los representantes de las Asociaciones Nacionales de Licenciados y Doctores legalmente reconocidos y que se integren en el Colegio.

Art. 45. Elección del Presidente efectivo.—El Presidente será designado por el Ministro de entre los nombres propuestos en selsena alfabética elegida en votación secreta por el Pleno del Consejo Nacional.

Las propuestas deberán recaer en Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias de relevantes méritos en el orden docente.

El Ministro podrá, en circunstancias excepcionales, devolver la selsena al Consejo Nacional, para nueva propuesta.

Art. 46. Comisión Permanente.—La Comisión Permanente del Consejo de Colegios estará constituida, además de por el Presidente nato y el efectivo, por los siguientes miembros:

El Procurador en Cortes por los Colegios.

El Presidente de la Mutualidad.

Tres de los Vocales representantes del Ministerio, conforme a la designación que éste haga.

Los tres Vocales representantes del Movimiento Nacional, también designados por el Ministerio a propuesta de la Secretaría General.

Cuatro Decanos de Colegios de Distrito designados por votación secreta de todos éstos.

Y el Asesor Eclesiástico del Consejo.

De entre ellos serán elegidos un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero y un Contador.

Los cargos serán de duración bienal, y se renovarán por mitad en años alternos.

SECCIÓN 2.ª—Atribuciones

Art. 47. Competencia del Pleno del Consejo.—Son atribuciones del Consejo Nacional de Colegios las siguientes:

a) Coordinar las actividades de los Colegios, para lo cual éstos deberán darle cuenta de los acuerdos y gestiones de interés general.

b) Aprobar las bases para la formación de los presupuestos de los Colegios oficiales.

c) Ejercer facultades disciplinarias y resolver los recursos que se interpongan contra los Colegios en dicha materia.

d) Dirimir los conflictos entre Colegios o miembros de Colegios distintos.

e) Velar por el prestigio de la profesión y proponer a los Poderes públicos la promulgación de las disposiciones que estimen necesarias, especialmente las encaminadas a evitar el intruismo en la profesión.

f) Aprobar su propio Reglamento de Régimen interior.

g) Aprobar la cuenta anual que presente la Comisión Permanente, oyendo el informe de los censores, así como el presupuesto anual, y fijar las remuneraciones y gratificaciones de cuantos presten servicio al Consejo.

h) Publicar con regularidad un Boletín y editar las demás publicaciones conducentes a la ilustración de los colegiados.

i) Todas aquellas otras misiones que se deriven de su carácter de supremo organismo representativo de la profesión y que no sean de la competencia privativa de los Colegios.

Art. 48.—Competencia de la Comisión Permanente.—La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Consejo Nacional, preparará las materias que hayan de ser tratadas por el Pleno, y entenderá en las cuestiones urgentes, de cuya resolución dará cuenta y responderá ante el Pleno del Consejo Nacional.

Art. 49. Sesiones del Pleno y de la Comisión.—La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y el Pleno, cada semestre, sin perjuicio de ser convocado siempre que lo estimare oportuno el Presidente o lo requiriesen tres Decanos del Colegio.

Los Decanos de los Colegios podrán delegar por escrito su representación en cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno de su Colegio.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Art. 50. Capacidad jurídica patrimonial.—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional tendrán plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Art. 51. Ingresos de los Colegios.—Los recursos económicos de los Colegios serán los siguientes:

a) La cuota mensual que obligatoriamente habrán de satisfacer los colegiados.

b) Las tasas y derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.

c) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones profesionales.

d) Los beneficios que les reporten sus ediciones.

e) Los donativos que reciba.

f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.

g) Los demás ingresos que lícitamente puedan obtenerse, incluidas las cuotas de entrada, que podrá establecer el Consejo Nacional de Colegios, de acuerdo con las necesidades económicas de la Organización colegial.

Los Colegios podrán fijar cuotas inferiores y derechos de ingresos más bajos de los máximos que autorice el Consejo Nacional.

Art. 52. Ingresos del Consejo Nacional.—Los recursos económicos del Consejo Nacional de Colegios serán los procedentes de:

a) Las aportaciones de los Colegios, a razón de una tasa por colegiado, que no podrá exceder de la décima de su cuota mensual.

b) Las subvenciones y derechos que le conceda o autorice el Ministerio de Educación Nacional.

c) Ingresos análogos a los que se determinan para los Colegios en los apartados d), e), f) y g) del artículo anterior.

Art. 53. Personal administrativo y subalterno.—Tanto los Colegios como el Consejo Nacional contarán con el personal de oficinas y subalterno necesario, el cual dependerá de sus respectivos Decanos y Secretarios figurando los sueldos en el capítulo de gastos de sus presupuestos.

CAPITULO VI

Disposiciones varias

Art. 54. **Relaciones.**—El Consejo Nacional y los Colegios oficiales estarán en íntima relación con las autoridades ministeriales, organismos oficiales y, especialmente, autoridades académicas y Organización Síncical.

Art. 55. **Cooperación con los Organos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.**—Además de la representación permanente en los Colegios de Licenciados y Doctores de los Servicios educativos del Movimiento Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., prevista en los artículos 24 y 28 de este Estatuto, cada Colegio, por acuerdo de su respectiva Junta de Gobierno y durante el mandato de la misma, podrá concertar con la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. un régimen especial de cooperación orgánica, asumiendo el Colegio, en el ámbito de ésta, las funciones que, respecto a los colegiados, le deleguen los Servicios de Enseñanza Media y Enseñanza Superior de dicha Delegación Nacional.

Ese régimen de colaboración podrá ser renovado por acuerdo de cada nueva Junta de Gobierno del Colegio.

Art. 56. **Disolución de los Colegios o Secciones.**—En caso de disolución de una Sección, podrá hacerse cargo de sus bienes el Colegio del Distrito.

La disolución de los Colegios del Distrito no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, a petición del Consejo Nacional y mediante Decreto. Sus bienes pasarán a la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

La disolución del Consejo Nacional de Colegios habrá de ser objeto de un Decreto especial, previa audiencia de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Distrito y del Consejo Nacional de Educación.

Art. 57. **Secciones especializadas.**—El Ministerio de Educación Nacional podrá autorizar en cada caso la constitución, dentro de los Colegios, de Secciones profesionales, encargadas de informar y tramitar todos los asuntos relativos a la especialidad del grupo de colegiados que las integren.

Disposiciones especiales del Ministerio regularán la organización, funcionamiento y autonomía de estas Secciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La petición de colegiación deberán hacerla todos los obligados a ella, en un plazo de seis meses, a partir de la promulgación del presente Estatuto.

Segunda.—La primera renovación afectará a todas las Juntas de Gobierno en la totalidad de sus componentes. En la misma Junta general de elección se sortearán los cargos que han de cesar al cabo de un año, quedando establecido el turno de renovación bienal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas necesarias para interpretar y desarrollar el presente Estatuto.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Burgos, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y por haber finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Burgos, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo Voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

RELACION QUE SE CITA

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Artillería don Emilio García Bustamante, del Regimiento número 25.
Sargento de Artillería don Angel Gamíndez Gamíndez, del Regimiento número 46.

Sargento de Sanidad don Sebastián Ortega González, de la Agrupación número 6.

Sargento de Infantería don Marciano Barbero Ramos, del Grupo Automóv. del VI C. E.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Artillería don Emilio Barrio del Estébanez, de «reemplazo voluntario» en la VI Región Militar.

Brigada de Artillería don Segundo Hernández Gallarta, del Regimiento número 24.

Sargento de Infantería don Pablo Puebla Marina, del Regimiento Flandes, número 30.

Sargento de Infantería don José Angulo Zazón.—Del Regimiento San Marcial, número 7.

Sargento de Infantería don José María Andrés Aguilar, del Grupo Automóv. VI C. E.

Sargento de Artillería don Inocente Sobrón Rivas, de «reemplazo voluntario» en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Esteban Martínez Ortega, del Regimiento Bailén, número 60.

Sargento de Artillería don Rogelio Mediavilla Gutiérrez, del Regimiento número 24.

Sargento de Veterinaria don Justiniano Llamas Ramírez, de disponible forzoso en la VI Región Militar.

Sargento de Artillería don Fernando Cufiarro Vidal, del Regimiento número 24.

Sargento de Caballería don Bernardino Llanos López, del Grupo Automóv. VI C. E.

Sargento de Artillería don Manuel Alzas Fernández, del Regimiento número 24.

Sargento de Infantería don Francisco Valverde García, de «reemplazo voluntario» en la IX Región Militar.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Brigada de Infantería don Santos Calleja Zamora, de la Caja de Recluta número 55.

Sargento de Artillería don Luis Hierro Fernández, del Regimiento número 24.

Madrid, 6 de julio de 1953.

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96), en la 5.ª Región Militar.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y por haber finalizado en la 5.ª Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 24 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 96).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios civiles a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «Reemplazo voluntario», que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dichos Ejércitos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Brigada de Artillería don Manuel Chocano Hernanz, del Regimiento número 75.
Brigada de Infantería don Federico Alonso Martín, del Gobierno Militar de Soria.

Brigada de Aviación don Lázaro Verde Soria, del 4.º Grupo de Transmisiones.

Brigada de Ingenieros don Vicente Gallego Quebradas, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Brigada de Sanidad don Manuel Jimeno Clavero, de la Agrupación de Sanidad número 5.

Brigada de Infantería don Antonio Pueyo Hernando, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 9.

Brigada de Aviación don Victoriano Cornago Vela, de la 4.ª Agrupación de Tropas.

Sargento de Infantería don Teófilo Tomé Boto, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Sanidad don Benigno Herranz Navarro, de la Agrupación de Sanidad número 5.

Sargento de Artillería don Isidro Lallacalle Uria, del Regimiento número 73.

Sargento de Ingenieros don Antonio Carrasco Picón, del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército.

Sargento de Infantería don Francisco Socorro Alvarez, de Reemplazo voluntario en Canarias.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Brigada de Caballería don Manuel Ferrer Lamata, del Regimiento de Dragones de Castillejos número 10.

Brigada de Artillería don Luis Romeo Monzón, del Regimiento número 75.

Brigada de Artillería don Dionisio Yagüe Martínez, del Regimiento número 45.

Brigada de Caballería don Jesus Gordo Pastora, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Brigada de Artillería don Teodoro Zubano Arbizu, del Regimiento número 45.

Brigada de Artillería don Eladio Orduna Labarta, del Regimiento número 29.

Brigada de Artillería don Restituto Martínez Paul, del Regimiento número 73.

Brigada de Artillería don Santiago Jiménez Martínez, del Regimiento núm. 45.

Brigada de Artillería don Emiliano Latorre González, del Regimiento número 45.

Brigada de Infantería don Guillermo Rúbio Pueyo, de la Academia General Militar.

Brigada de Infantería don Antonio Carmona de la Rosa, del Regimiento de Tenerife número 49.

Brigada de Artillería don Juan Cabada Rey, del Regimiento número 45.

Brigada de Infantería don Antonio Navarro Martínez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Brigada de Infantería don Ricardo Flores Peral, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 5.

Brigada de Artillería don Luis Ruiz de Ocenda Fernández, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Brigada de Artillería don Gaspar Medina Vázquez, del Parque de Artillería de Zaragoza.

Brigada de Ingenieros don Frutos Andrés Requejo, del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército.

Brigada de Ingenieros don Jesús López García, del Batallón de Minadores.

Brigada de Ingenieros don Joaquín Marín Abio, del Parque Central de Ingenieros.

Brigada de Aviación don José Zaborras Ara, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea Pirenaica.

Brigada de Infantería don José Pérez Ferrero, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.

Brigada de Infantería don Félix González Ochoa, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Brigada de Artillería don Juan Francisco Martín Sanjuán, el Regimiento número 29.

Sargento de Infantería don Clemente Martín García, del Regimiento de Belchite número 57.

Sargento de Artillería don Mariano Ibáñez Serrano, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don Vicente del Castillo del Olmo, del Regimiento de Belchite número 57.

Sargento de Infantería don Pedro Blasco López, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Sargento de Infantería don Ambrosio Cabezas Luis, de Reemplazo voluntario en la 7.ª Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Aturo Borobia Pérez, del Batallón de Minadores.

Sargento de Caballería don José Macceda Alvarez, de Disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don Heriberto Fernández Arribas, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Pedro Herranz Herranz, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Sargento de Artillería don Vicente Oliveros Usón, del Regimiento número 73.

Sargento de Infantería don Andrés Alcalá Gil, del Regimiento de Belchite número 57.

Sargento de Infantería don Vicente Lasheras Moreno, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.

Sargento de Veterinaria D. Tomás Nueno Grande, de Disponible forzoso en la 5.ª Región Militar y agregado a la 5.ª Unidad Veterinaria.

Sargento de Infantería don Manuel Muruzabal Arambillet, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Sanidad don Rafael Artacho Florin, de la Agrupación de Sanidad número 5.

Sargento de Infantería don Gregorio Alonso Sualdea, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Sargento de Ingenieros don Antonio Diaz García, del Grupo de Transmisiones de la 52 División.

Sargento de Infantería don José Román Martínez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Sargento de Artillería don Teodoro López Martínez, del Regimiento número 73.

Sargento de Artillería don Silverio Alcalde Sánchez, del Regimiento número 29.

Sargento de Infantería don Luis Hernández Guillén, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Sargento de Infantería don Federico Onrubia Crespo, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Sargento de Infantería don Dionisio Pastora Vicioso, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.

Sargento de Intendencia don Ceferino Dieppa Vega, de Reemplazo voluntario en la 6.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don Andrés Palacin Longares, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don Crispín Galán Rodríguez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 5.

Sargento de Intendencia don José María Espinosa Redondo, de Reemplazo voluntario en la 2.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don Manuel Ferrero Suárez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Sargento de Infantería don Julián Arguello Fernández, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Sargento de Infantería don Valentín

García Casaus, del Gobierno Militar de Zaragoza.

Sargento de Aviación don Nemesio Estéras Martínez, del 14 Grupo de Fuerzas Aéreas.

Sargento de Intendencia don Rufino Antón Cebada, de la Agrupación de Intendencia número 5.

Sargento de Infantería don José Pérez Callizo, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 4.

Sargento de Ingenieros don Angel Pedraza Rodríguez, del Regimiento de Fontoneros.

Sargento de Ingenieros don Luis Padilla Gallardo, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

Sargento de Ingenieros don Juan A. Cerdán Sánchez, del Regimiento de Ingenieros del Ejército.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERCERA CLASE

Sargento (Prov.) de Infantería don Pedro Sebastián Hernando, de Reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar.

Sargento de Infantería don José Cuesta Braseró, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 9.

Sargento (Prov.) de Infantería don Fernando Moreno Ramirez, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.

Sargento (Prov.) de Infantería don José Viguera García, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.

Sargento de Infantería don Fernando Hermosilla López, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 3.

Sargento de Infantería don José Peco Tomás, del Regimiento de Belchite número 57.

Sargento de Infantería don Valentín Noguera Balisa, del Grupo Automóviles del 5.º Cuerpo Ejército.

Sargento de Ingenieros don Félix Sanz Aylagas, del Batallón de Minadores.

Sargento de Infantería don José Bello Rivelto, del Regimiento de Cazadores de Montaña número 9.

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se declara «muerto en campaña» a don Joaquín Cortijo Andújar, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Joaquín Cortijo Andújar, a efectos de su declaración de «muerto en campaña».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Joaquín Cortijo Andújar, Asesor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), y comprendida su esposa, doña María de la Fuente Huertas, en los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

Continuación a la Orden de 7 de julio de 1953 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 5.

Destino	Localidad	Número y clase de vacantes	Devenzo	Observaciones
Dirección General de Justicia.—Juzgado de Primera Instancia	La Bisbal (Gerona)	1 de Agente Judicial	Dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, más dos gratificaciones, una de 900 pesetas anuales, equivalente al 20 por 100 que figuraba para las mismas en anteriores presupuestos, y otra de 1.350 pesetas anuales, representativo del 30 por 100 del sueldo anterior	Convocada por segunda vez. Idem id. id. Idem id. id.
Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.	La Laguna (Tenerife) Lérida (Audiencia) Aller (Asturias)	1 Idem 1 Idem 1 de Auxiliar de la Justicia Municipal	Idem id. id. Idem id. id.	Idem id. id. Idem id. id.
Idem id. id. Dirección General de Prisiones	Barcelona La que disponga la Sección de Personal de esta Dirección	Idem id. id. 4 de Guardián de tercera	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria de 583 pesetas y el 30 por 100 de 5.000 pesetas, dotación que disfrutaban con anterioridad a la promulgación de la Ley de 15 de marzo de 1951	Idem id. id. Idem id. id.
Diputación Provincial, Colegio de San Fernando	Madrid	1 de Guarda	Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran)	Idem id. id.
Ministerio de Comercio.—Escuela Oficial de Náutica y Máquinas	Bilbao	1 de Ordenanza	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y quinquenios de 1.000 pesetas.	Idem id. id.
Ministerio de Industria.—Subdelegación de	Cartagena (Murcia)	1 de Ordenanza	Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual	Idem id. id.
Dirección General de Prisiones	La que disponga la Sección de Personal de esta Dirección	1 de Guardián	Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran)	Idem id. id.
Diputación Provincial de	Orense	1 de Portero	Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias	Idem id. id.
Centro de Telecomunicación	Tarragona	1 de Portero	Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación complementaria	Convocada por tercera vez. Idem id. id. Idem id. id.
Administración de Correos	Vizcaya	2 de Portero	Idem id. id.	Idem id. id.
Escuela de Ingenieros Industriales	Vizcaya	1 de Portero	Idem id. id.	Idem id. id.
Escuela de Peritos Industriales	Vizcaya	1 de Portero	Idem id. id.	Idem id. id.
Escuela de Altos Estudios Mercantiles.	Vizcaya	1 de Portero	Idem id. id.	Idem id. id.
Escuela del Magisterio	Vizcaya	1 de Portero	Idem id. id.	Idem id. id.
Delegación Provincial de Estadística	Vizcaya	1 de Portero	Idem id. id.	Idem id. id.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se nombra Radiotelegrafista a don Manuel Castro Niza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de calificación definitiva formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 30 de junio último y declarar apto para ocupar plaza en la Escuela de Radiotelegrafistas al opositor aprobado con la calificación de 18,40 puntos, don Manuel Castro Niza, confiriéndole el nombramiento de Radiotelegrafista cuarto, con 8.400 pesetas de haber anual, más una mensualidad extraordinaria acumulable al mismo, en vacante que existe actualmente en la aludida Escuela, y cuyos haberes le serán acreditados desde la fecha en que tome posesión de su empleo, debiendo ser su futura colocación escalafonal a tenor de lo preceptuado en la Orden de 30 de junio próximo pasado, y dada la puntuación obtenida, entre don José Garrido Abellán y don Juan Macías Irús, Radiotelegrafistas cuartos de la misma convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de julio de 1953 por la que se suspende la admisión, curso y entrega de envíos postales de cualquier clase que contengan rollos de películas de celuloide, tanto virgen como desarrollada o impresionada.

Ilmo. Sr.: Las condiciones en que se verifica el servicio postal ambulante no permiten actualmente a la Administración de Correos adoptar medidas de seguridad que eviten el peligro de destrucción de la correspondencia en general que implica el transporte de las películas de celuloide, por lo que urge dictar disposiciones, de carácter transitorio, suspendiendo este servicio, en tanto no sea posible remediar las deficiencias aludidas.

En su consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de 9 de febrero de 1951 y a propuesta de esa Dirección General, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suspendida la admisión, curso y entrega de envíos postales de cualquier clase que contengan rollos de película de celuloide, tanto virgen como desarrollada e impresionada.

Art. 2.º La prohibición consignada en el artículo precedente no afecta al transporte postal de película al acetato de celuloide o de otro material ininflamable semejante.

Art. 3.º Los envíos a que se refiere el artículo segundo de esta Orden no serán admitidos, para su ulterior curso y entrega, por las oficinas de Correos si los remitentes no hacen constar previamente la condición de ininflamabilidad del contenido, aceptando de modo explícito todas las responsabilidades que pudieran derivarse de una declaración fraudulenta.

Art. 4.º La Dirección General de Correos dictará las instrucciones necesarias para el más exacto cumplimiento de esta Orden, que tendrá efectividad a

los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de junio de 1953 por la que se declara baja en el escalafón correspondiente a don Antonio Alba Sempere.

Ilmo. Sr.: El cartero urbano de tercera clase don Antonio Alba Sempere fué declarado cesante en 10 de junio del pasado año, por llevar más de diez años en situación de excedente voluntario sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas, por el turno de cesantes, dos vacantes consecutivas;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido, no ha manifestado su deseo de reingresar, entendiéndose que renuncia a las mismas.

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Antonio Alba Sempere, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para cubrir vacantes en la plantilla de destinos del personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras las siguientes plazas:

Escala de Maquinistas: Una en cada uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Burriana, Castellón, Mahón (dos vacantes), Motril, Vigo, Villagarcía, Vera, Badajoz, Puertos de Oñoro, Tuy y Valencia de Alcántara.

Escala de Celadores: Una en cada uno de los Servicios de Sanidad Exterior de Barcelona, La Coruña, Mahón, Sevilla, Torreveja (dos vacantes), Villagarcía (dos vacantes) y Port-Bou.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal Sanitario de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre funcionarios de aquella plantilla, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las citadas vacantes, así como de sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de prelación los destinos que deseen ocupar.

Conforme previenen las Ordenes de 5 de mayo y 30 de junio últimos, los señores

declarados Maquinistas y Celadores sanitarios, en virtud de las mismas, quedan obligados a tomar parte en el presente concurso o aceptar los destinos que se les otorguen por exigencias del servicio.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de julio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se agrega al concurso de méritos, convocado en 9 de marzo del año actual, la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Cádiz, vacante por jubilación del titular.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe Provincial de Sanidad de Cádiz, por jubilación reglamentaria, en 14 del actual, del titular de la misma, y aconsejando las necesidades del servicio la inmediata provisión de tal vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la repetida vacante quede agregada al concurso de méritos, convocado en 9 de marzo último entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, para cubrir diversas vacantes del grupo A) de su plantilla de destinos, y a cuyo grupo pertenece el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Cádiz.

A dicho efecto se abre un nuevo plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951.

Para la provisión de la nueva vacante queda subsistente cuanto se prevenía en la citada convocatoria de 9 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1953.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se dictan normas relativas a las Juntas de lucha contra la rabia.

Excmo. Sr.: Llevado a cabo un estudio de las estadísticas sanitarias relativas a los casos de rabia sucedidos durante el año 1952 en todo el territorio nacional, y comprobada una mejoría en la presentación de focos en relación con años anteriores, conviene, no obstante, ante el peligro que supone dicha enfermedad para la salud pública, continuar con la lucha emprendida aplicando con rigor las medidas sanitarias y gubernativas previstas en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las provincias del territorio nacional continuarán constituidas las Juntas de lucha contra la rabia establecidas en el citado Decreto, quedando derogadas todas las Circulares y medidas establecidas que modifiquen sus preceptos.

2.º Dichas Juntas velarán por el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

3.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo quinto del referido Decreto, los propietarios de los perros objeto de la vacunación abonarán únicamente los gastos mínimos que se ocasionen en la aplicación de la vacuna.

Los perros policías de plantilla en los puestos de la Guardia Civil serán vacunados gratuitamente por los Veterinarios municipales suministrándose la vacuna por los Ayuntamientos en los que radique en los citados puestos, con cargo al importe recaudado por el arbitrio sobre perros.

4.º Los certificados de vacunación antirrábica y las placas que deben llevar los perros vacunados e inscritos en los registros municipales respectivos, serán del modelo oficial que se establezca por este Ministerio, conjuntamente con el de Agricultura, de acuerdo con lo prevenido en los artículos séptimo y 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1953.—P. D.,
Pedro F. Valladarés

Excmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas Unitarias en Calcaena (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calcaena (Zaragoza); solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cuatro escuelas Unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica, por su presupuesto total de 529.801,75 pesetas. Ejecución material, 397.821,61; 15 por 100 de beneficio industrial, 59.673,24; pluses de carestía y cargas familiares, 63.256,46; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.480,94; del Aparejador, 2.088,56; aportación municipal, exento, y coste para el Estado 529.801,75; que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 520.751,31 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Calcaena (Zaragoza) está exento por Decreto de 13 de julio de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1953 por la que se concede la permuta en sus actuales destinos a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sabadell don Juan Antonio Parera Moreno y don Ricardo Torres Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Juan Antonio Parera Moreno y de don Ricardo Torres Sánchez, Catedráticos numerarios de «Física y Química» y «Mercancías» de las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sabadell, respectivamente, solicitando la permuta de sus actuales destinos.

Visto el Decreto de 4 de abril de 1952, la Orden ministerial de 13 de mayo de 1953, y de acuerdo con los favorables informes emitidos por las Direcciones de ambos Centros docentes.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta solicitada y, en su consecuencia,

Don Juan Antonio Parera Moreno pasa destinado a la Escuela de Comercio de Sabadell para desempeñar la cátedra de «Mercancías», y don Ricardo Torres Sánchez a la Escuela de Barcelona como titular de la de «Física y Química».

El señor Torres antes de tomar posesión en Barcelona deberá solicitar la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario del grupo segundo de la misma que hasta hoy venía simultaneando con su cátedra de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 11 de julio de 1953 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

MAESTRAS

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	CLASE DE ESCUELA	
PROVINCIA DE HUESCA			
Desiertas del concurso general de traslados:			
Alins del Monte	Alins del Monte	Mixta	1
Araguás del Solano	Abay	Mixta	1
Arasanz	Mediano	Mixta	1
Baells	Baells	Mixta	1
Barluenga	Barluenga	Mixta	1
Betorz	Barcabo	Mixta	1
Bibiles	Bonansa	Mixta	1
Biescas	Valle Bardagi	Mixta	1
Biniés	Biniés	Mixta	1
Calasanz	Calasanz	Unitaria	1
Campodarve	Boltaña	Mixta	1
Candanos	Candanos	Unitaria núm. 1	1
Canfranc	Canfranc	Unitaria	1
Castarne	Montañuy	Mixta	1
Estopiñán	Estopiñán	Unitaria	1
Fiscal	Fiscal	Unitaria	1
Fragén	Torla	Mixta	1
Javierre de Ara	Albella	Mixta	1
Labuerda	Labuerda	Unitaria	1
Lagunarrota	Lagunarrota	Unitaria	1
Latre	Latre	Mixta	1
Liguerrí de Cinca	Abizanda	Mixta	1
Literá	Fraga	Mixta	1
Matidero	Secorún	Mixta	1
Morilla	Ilche	Mixta	1
Ontiñena	Ontiñena	Unitaria núm. 1	1
Ontiñena	Ontiñena	Unitaria núm. 2	1
Orna	Orna de Gallego	Mixta	1
Oto	Brola	Mixta	1
Pilzán	Pilzán	Mixta	1
Plan	Plan	Unitaria	1
Pueyo de Araguas	Pueyo de Araguas	Mixta	1
Pulbolea	Lierla	Mixta	1
Sagarras Bajas	Tolva	Mixta	1
Sahún	Sahún	Unitaria	1
San Juste	Fiscal	Mixta	1
San Vicente	Labuerda	Mixta	1
Secastilla	Secastilla	Unitaria	1
Sesué	Sesué	Mixta	1
Sieste	Sieste	Mixta	1
Siresa	Hecho	Unitaria	1
Soler (El)	Graus	Mixta	1
Tramacastilla	Tramacastilla	Mixta	1
Valcarca	Binaced	Unitaria	1
Vilas Turbón (Las)	Torrealarvera	Mixta	1
Villanova	Villanova	Mixta	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 14

Total..... 60

Plazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior 6

Plazas que se anuncian a oposición en la provincia 54
(Opositoras con plaza, 40; ídem supernumerarias, 14.)

Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional..... 2

LOCALIDAD AYUNTAMIENTO CLASE DE ESCUELA

PROVINCIA DE JAEN

Desiertas del concurso general de traslados:

Aldea de Hornos	Peal de Becerro	Mixta	1
Aldeahermosa	Montizón	Unitaria	1
Colorados (Los)	Martos	Mixta	1
Garciez	Garciez	Unitaria	1
Lupión	Lupión	Unitaria	1
Matea (La)	Santiago de la Espada	Mixta	1
Farrilla (La)	Génave	Mixta	1
Pontones	Pontones	Unitaria núm. 2	1
Pozo Alcón	Pozo Alcón	Unitaria núm. 3	1
Puente Génave	Puente Génave	Unitaria núm. 2	1
Santa Elena	Santa Elena	Unitaria núm. 1	1
Santo Tomé	Santo Tomé	Unitaria núm. 3	1
Venta de los Santos	Montizón	Unitaria núm. 3	1

30 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 4

Total..... 17

Piazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 5

Piazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 12

(Opositoras con plaza, 8; ídem supernumerarias, 4.)

PROVINCIA DE LEON

Desiertas del concurso general de traslados:

Alejico	Sabero	Mixta	1
Almagarínos	Igueña	Mixta	1
Carracedo de Compludo	Los Barrios de Salas	Mixta	1
Castro de la Lomba	Campo de la Lomba	Mixta	1
Chana de Somoza	Lucillo	Mixta	1
España de Tremor	Igueña	Mixta	1
Faba (La)	Vega de Valcárce	Unitaria	1
Genicera	Cármenes	Mixta	1
Grajal de la Ribera	La Antigua	Unitaria	1
Granja de S. Vicente	La Torre del Bierzo	Unitaria	1
Laumajo	Villablino	Mixta	1
Luyego de Somoza	Luyego	Unitaria	1
Llamas de Cabrera	Benuzá	Mixta	1
Noceda del Bierzo-Barrio del Río	Noceda del Bierzo	Mixta	1
Ocejo de la Peña	Cistierna	Mixta	1
Orones	Vegamián	Mixta	1
Palacio de Jamuz	Quintana y Congosto	Unitaria	1
Paradaseca	Paradaseca	Unitaria	1
Pedregal	Las Omañas	Mixta	1
Piedralba	Santiagomillas	Mixta	1
Piedrasecha	Carrocera	Mixta	1
Pobladura de las Regueras	Igueña	Mixta	1
Pobladura de Yuso	Castrocontrigo	Mixta	1
Quintanilla de Combarros	Brazuelo	Mixta	1
Rabanal Viejo	Rabanal del Camino	Mixta	1
Redipueblas	Valdelugueros	Mixta	1
Revilla	Villamejil	Mixta	1
Robledo de Sobrecastro	Puente de Domingo Flórez	Mixta	1
Rodanillo	Bembibre	Unitaria	1
Salentinos	Palacios del Sil	Mixta	1
San Adrián de Valdueza	San Esteban de Valdueza	Mixta	1
Santa Catalina de Somoza	Castrillo de los Polvazares	Mixta	1
Santa Cruz de Montes	Torre del Bierzo	Unitaria	1
Sardonado	Santa Marina del Rey	Unitaria	1
Sigüeya	Benuzá	Unitaria	1
Silva (La)	Villagatón	Mixta	1
Socil	Riello	Mixta	1
Susane del Sil	Palacios del Sil	Unitaria	1
Tabuyo del Monte	Luyego	Unitaria	1
Valdemanzanas	Santa Coloma de Somoza	Mixta	1
Valdespino Vaca	Jcarilla	Mixta	1
Villadecanes	Villadecanes	Unitaria	1
Villadepán	Vegarlenza	Mixta	1
Villalebrín	Joara	Mixta	1
Villalibre de Somoza	Luyego	Unitaria	1
Villavelasco	Villazanzo	Unitaria	1
Villazanco	Villazanzo	Mixta	1
Vivero	Murias de Paredes	Mixta	1
Yebra	Benuzá	Mixta	1

35 por 100, conforme al artículo 1.º del Decreto de 31 de diciembre de 1951..... 18

Total..... 67

Piazas que se han de excluir para supernumerarias de la promoción anterior... 15

Piazas que se anuncian a oposición en la provincia..... 52

(Opositoras con plaza, 34; ídem supernumerarias, 18.)

(Continuará.)

ORDEN de 6 de junio de 1953 por la que se efectúan los nombramientos que se indican para la constitución del Consejo General de Colegios Mayores Universitarios y su Comisión ejecutiva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Ordenes de 20 de abril y 23 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto efectuar los siguientes nombramientos para que pueda constituirse, bajo la presidencia de V. I., el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios y su Comisión Ejecutiva.

1.º Asesor Religioso Central de Colegios Mayores, designado por acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica: Ilustrísimo señor don Angel Morta Friguls.

2.º Vocales de la Comisión Ejecutiva:

Don Angel Antonio Lago Carballo, Director del Colegio Mayor «Jiménez Cisneros», de fundación directa universitaria, en el Distrito universitario de Madrid.

Don Juan Francisco López Castro, Director del Colegio Mayor de fundación directa universitaria «Fray Junipero Serra», de Barcelona, Distrito al que por rotación alfabética corresponde.

Don Fermín Capitán García, Director del Colegio Mayor de fundación directa universitaria «Isabel la Católica», de Granada, Distrito al que por rotación alfabética corresponde.

Don Ignacio García López, Director del Colegio Mayor «José Antonio Primo de Rivera», de Madrid, de fundación del S. E. U., propuesto por la Secretaría General del Movimiento.

Don Isidoro Martín Martínez, Director del Colegio Mayor «San Pablo», de Madrid, de fundación no oficial.

Doña María Victoria de Eirao, Directora del Colegio Mayor femenino «Santa Teresa de Jesús», de Madrid.

Don José María Álvarez Romero, Director del Colegio Mayor Hispano-Americano «Nuestra Señora de Guadalupe», de Madrid.

Don Gratimiano Nieto Gallo, Director del Colegio Mayor «Nebrija», de Madrid, de libre nombramiento de este Ministerio.

Don Juan Manzano y Manzano, Director del Colegio Mayor «Hernando Colón», de Sevilla, de libre designación de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se adjudica a «Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima», las obras del Seguyido Grupo (carros transbordadores, carro con gato para bajar ruedas, grúas dinámicas y puentes grúas) del Proyecto de superestructura de la sección segunda del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del Decreto de 13 de mayo de 1953, ha sido incoado por la Dirección General de Ferro-

carriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de concurso del Segundo Grupo de obras del Proyecto de Superestructura de la sección segunda del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, entre las estaciones de Castrelo del Valle y el final del trozo, en Orense, por su presupuesto de contrata de 6.383.864,26 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el día 20 de junio del año actual.

Este Ministerio, en 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Talleres E. Grasset, S. A.», las obras del Segundo Grupo (carros transbordadores, carro con gato para bajar ruedas, grúas dinámicas y puentes grúas) del Proyecto de Superestructura de la sección segunda del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, entre las estaciones de Castrelo del Valle y el final del trozo en Orense, por el importe de su proposición, de 5.330.527 pesetas, que produce una baja de 0,164999946 en el presupuesto que sirvió de base al concurso, y en el plazo de ejecución de dos años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se adjudica a don Rogelio Fernández González las obras del Segundo Grupo (suministro e instalación de un puente giratorio y una grúa dinámica) del proyecto reformado del de Superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (1.ª etapa) del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1953, ha sido incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de concurso del Segundo Grupo de obras del Proyecto reformado del de Superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (1.ª etapa) del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por su presupuesto de contrata, de 1.397.721,73 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el día 23 de junio del año actual.

Este Ministerio, en 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rogelio Fernández González las obras del Segundo Grupo (Suministro e instalación de un puente giratorio y una grúa dinámica) del Proyecto reformado del de Superestructura entre las estaciones de Orense-Empalme y Carballino (1.ª etapa) del trozo tercero del ferrocarril de Zamora a La Coruña, por el importe de su proposición, de 1.188.602,80 pesetas, que produce una baja de 0,14961413 en el presupuesto que sirvió de base al concurso, y plazo de ejecución de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1953 por la que se aprueba el acta de la estimación de las riberas probables del río Matarraña, en el término municipal de Mazaleón, de la provincia de Teruel

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de la estimación de las riberas probables en el río Matarraña, en el término municipal de Mazaleón, de la provincia de Teruel;

Resultando que el expediente consta de acta, registro topográfico de la estimación, plano de la ribera estimada, «Boletines Oficiales» de los anuncios correspondientes y, por último, informe de la Jefatura del Distrito Forestal;

Resultando que la estimación de la ribera probable se ha hecho con la publicidad que preceptúa el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, para el conocimiento de las partes interesadas insertándose en los «Boletines Oficiales» de la provincia el anuncio de la ejecución de la operación, habiéndose comunicado al Ayuntamiento de Mazaleón (Teruel), para que a su vez fuera puesto en el tablón de anuncios y pudieran estar representados en el acto de la operación por la Comisión del Ayuntamiento mencionado y los particulares colindantes a quienes puedan afectar las operaciones de la estimación;

Resultando que el día 16 de junio de 1950, según se había anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de mayo del mismo año, se levantó el acta de las operaciones realizadas, con asistencia de los señores siguientes: don Fernando Jaime Fanlo, Ingeniero Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado; don Juan Muro Charfole, Ayudante del Distrito Forestal; don Pascual Angosto Viver, Alcalde del Ayuntamiento de Mazaleón; don Mariano Armengol Fúster, Presidente de la Hermandad de Labradores; don Nemesio Martín Argente, Guarda del Distrito Forestal; don Santiago Anglada Pérez, Encargado del Patrimonio Forestal del Estado, don Antonio Mingullón, Pagador del Patrimonio Forestal del Estado, y don Patrocinio Ferrer Tiñena, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los cuales acuerdan situar los piquetes con números pares en la margen derecha, aguas abajo, del río Matarraña, y los piquetes con números impares en su margen izquierda; en total se han colocado 650 mojones, delimitando una longitud de ribera que abarca todo el cauce del río Matarraña, comprendido en el término de Mazaleón;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Teruel se publicó, con fecha 16 de octubre de 1950, el anuncio que prescribe el artículo cuarto de la Ley, haciendo público el haberse realizado la estimación, y señalando el plazo de un año y un día para presentar reclamaciones;

Resultando que dentro del plazo legal establecido no se ha presentado reclamación alguna sobre las operaciones practicadas;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes, así como los preceptos establecidos para que quede aprobada el acta definitivamente, fijando la ribera probable, y de conformidad con el informe de la Jefatura del Distrito Forestal de Teruel,

Este Ministerio dispone:

Aprobar el acta de las operaciones de la estimación de la ribera probable del río Matarraña, en el término municipal de Mazaleón, de la provincia de Teruel, desde el término municipal de Valdel-

torno hasta el de Maella, ambos de la provincia de Teruel, comprendiendo una superficie total de 252,22 hectáreas, lindando dichas superficies delimitadas en ambas márgenes con fincas particulares y comunales y con los términos municipales de Valdetormo, Calaceite y Maella.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se crea un premio de 6.000 pesetas para la mejor tesis doctoral sobre temas de turismo en relación con los intereses nacionales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular el estudio de los problemas que afectan al movimiento turístico en relación con los intereses nacionales.

Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea un premio de seis mil pesetas para la mejor tesis doctoral de las que puedan presentarse en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias Políticas y Económicas, de las Universidades españolas, durante el curso 1952-53, referidas a estudios científicos sobre temas de turismo en relación con los intereses nacionales.

Segundo. Las tesis doctorales que se presenten a este concurso deberán haber sido aprobadas previamente por las Universidades respectivas y remitidas, a estos efectos, por los interesados a la Dirección General del Turismo, antes del día 1 de noviembre de 1953, juntamente con documento auténtico que certifique la aprobación previa universitaria.

Tercero. Al terminar el plazo antes indicado, se constituirá un Jurado, integrado por: el Director general del Turismo, como Presidente, con posibilidad de delegar sus funciones en el Secretario general de dicho Organismo; dos funcionarios del Cuerpo Técnico Facultativo de la Dirección General del Turismo, con categoría mínima de Jefes de Administración Civil de primera clase; un Catedrático de cada una de las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras y Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid, designados por dichas Facultades.

Dicho Jurado emitirá su fallo antes del día 15 de Diciembre de 1953, siendo éste irrevocable.

Cuarto. El citado premio deberá adjudicarse íntegramente a la mejor tesis doctoral que se haya presentado, o declararse desierto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo

ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se crea un premio de 20.000 pesetas para el mejor trabajo monográfico acerca del tema «Estudio sobre la propaganda turística y su cuantía».

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular el estudio de los problemas que afectan al

movimiento turístico en relación con los intereses nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea un premio de veinte mil pesetas para el mejor trabajo monográfico que en relación con el turismo y los intereses nacionales, se refiera concretamente al tema siguiente: «Estudio sobre la propaganda turística y su cuantía».

Segundo. Dicho estudio monográfico deberá presentarse escrito a máquina, a doble espacio, en tamaño holandesa y con los anejos, gráficos e índices que sean necesarios, debidamente encuadrado y en doble ejemplar. En la primera página de dicho trabajo aparecerá una declaración del nombre, apellidos y domicilio del autor firmado por el mismo.

Tercero. Los estudios monográficos deberán presentarse por los interesados en la Dirección General del Turismo antes del día 1 de diciembre de 1953.

Cuarto.—Al terminar el plazo antes indicado, se constituirá un Jurado, integrado por: el Director general del Turismo, como Presidente, con posibilidad de delegar sus funciones en el Secretario general de dicho Organismo; cuatro funcionarios del Cuerpo Técnico de la Dirección General del Turismo, con categoría mínima de Jefe de Administración Civil, un Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, designado, a estos efectos, por la misma.

Dicho Jurado emitirá su fallo antes del día 15 de diciembre de 1953, siendo este irrevocable.

Quinto. El citado premio deberá adjudicarse íntegramente al mejor estudio monográfico que se haya presentado o declararse desierto.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María Asunción Urdangarín Cortina, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Asunción Urdangarín Cortina, Auxiliar Mayor de tercera clase, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña María del Carmen Gayo Concha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Gayo Concha, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Departamento, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a las entidades que se indican para celebrar tómbolas y rifas.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la «Fundación Vizcaya pro Cardíacos» para celebrar a beneficio de dicha Institución una tómbola con carácter benéfico con la denominación «Tómbola pro Cardíacos 1953». Dicha tómbola se celebrará en Bilbao del 14 de agosto al 9 de septiembre del año actual y deberá satisfacer como impuestos el 10 por 100 en concepto de tómbola benéfica sobre el total importe de las papeletas que se emitan, y el del Timbre en la forma y cuantía determinadas en el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre.

El número de papeletas que se autori-

zan es de 110.000 y el precio a que cada una de ellas ha de venderse es el de una peseta.

La tómbola que se autoriza queda afectada a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia, considerándose su funcionamiento fraudulento si se contraviniese alguna de ellas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Gijón para celebrar una tómbola benéfica a fin de recaudar fondos para la construcción de viviendas en favor de familias modestas de aquella ciudad.

En la tómbola que se autoriza, y que funcionará durante los meses de julio y agosto del presente año, se pondrán a la venta 40.000 papeletas al precio de cinco pesetas cada una de ellas, debiendo satisfacer en concepto de impuestos el 10 por 100 del total importe de las papeletas que se autorizan y el determinado por el artículo 202 de la vigente Ley del Timbre, debiendo someterse los procedimientos de la indicada tómbola a cuanto

previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 8 del mes en curso, se autoriza al señor Presidente de la Cofradía de Santiago Apóstol, de Sama de Langreo (Oviedo), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1954, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que vendrán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: Un chalet situado en dicha población, que linda al N. E. y O., con grupo de viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda, y al S., con camino vecinal, con su terreno correspondiente, libre de cargas y valorado en 75.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1954, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 12 del pasado mes de junio se autoriza al señor Presidente de la Caja de Pensiones para la Vejez e Invalidez de los Artistas Teatrales de España, domiciliado en la plaza del Teatro, número 3, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero de 1954, en la que habrán de expedirse 250.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá cuatro números, que vendrán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una casa de dos plantas, situada en la calle del Siglo XX, número 39, de la barriada de Guinardó, de Barcelona valorada en 210.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado con las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de enero, seguidas de las tres últimas cifras del segundo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 1 del actual, se autoriza al señor Presidente de la Caja de Socorros de Preparadores, Jockeys y Mozos de Cuadra, Entidad integrada en la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, domiciliada en la calle de Fernanfior, número 6, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de octubre, en la que habrán de expedirse 8.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá siete números, que vendrán al precio de veinte pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un caballo o yegua de carreras de pura sangre inglesa y los gastos de sostenimiento durante un año, valorándose todo ello en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta

cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 26 de octubre, quedando sometidos los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 6 del presente julio ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cervera del Río Alhama del 18 al 31 de julio del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 6 del mes en curso ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Betanzos del 1 al 30 de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Toledo a mediados del mes de agosto y durante los últimos días de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 6 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Cartagena, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Los Alcázares (Ayuntamiento de Pacheco) del 18 de julio al 18 de agosto del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 6 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que, autorizadas por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, han de celebrarse: en Hernani, del 24 al 31 de julio; Placencia de las Armas, del 25 de julio al 23 de agosto; Rentería, del 18 al 31 de julio, y Zarauz, del 1 al 31 de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 6 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella diócesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Zaragoza del 10 de septiembre al 10 de octubre del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 13 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Tarazona y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Calatayud del 15 de agosto al 13 de septiembre del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Prelado de aquella diócesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Oviedo durante todo el mes de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Santander y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Torrelavega del 10 al 31 de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Haciendo público las permutas de plazas solicitadas por los señores que se indican. Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Francisco Febrer Albiol y don Salvador Climent Cuevas, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Luchente (Valencia) y Somontín (Almería), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos, o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamación si lo estiman conveniente, cuya permuta

tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

Don Santiago Nieto Cañamares y don Aristides Romero Romero, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Cerezo de Abajo (Segovia) y Vecinos (Salamanca), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos, o los Ayuntamientos interesados, puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 14 de julio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Edificios y Obras

Disponiendo la rehabilitación del crédito no utilizado en el año 1952 de la cantidad contraída en dicho año para obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Visto el expediente de obras de reparación, consolidación y reconstrucción en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, por un presupuesto total de 832.155,08 pesetas;

Resultando que, por Decreto de fecha 21 de julio de 1952, se aprobó el proyecto de obras antes citado, obras que fueron adjudicadas por Orden ministerial de 30 de septiembre siguiente a don Juan Moreno Rus en virtud de subasta pública, cuya acta fué autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniagua, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952 en una cuantía de 3.002,15 pesetas, del total contraído en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto con fechas 24 de febrero y 21 del actual, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don Juan Moreno Rus para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con fecha anterior

a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose asimismo las demás circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley para que, en su día, se puedan considerar incorporadas a las cuentas de presupuestos del ejercicio de 1953 las 3.002,15 pesetas procedentes del ejercicio de 1952 que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de pesetas 3.002,15 no utilizado en el año 1952 para las atenciones derivadas de las obras de reparación, consolidación y reconstrucción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-primer, del presupuesto vigente de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1953.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Aprobando proyecto de obras de reforma y reparación en el Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Visto el expediente de obras de reforma y reparación en servicio higiénico del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de esta capital; y

Resultando que la cantidad de 65.086,12 pesetas a que asciende el importe total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 47.206,65 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 7.080,99 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.497,17 pesetas; total de la contrata, 62.784,81 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 885,12 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 885,12 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 531,07 pesetas. Total, 65.086,12 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa este proyecto en 18 de febrero último, si bien formula algunas observaciones, que han sido tenidas en cuenta en el expediente;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de abril último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de fecha 20 del mismo mes, emite dictamen en sentido favorable en este expediente, tanto en lo que se refiere el gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden ministerial de aprobación la persona o Entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que, de conformidad con lo intresado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto Director de las obras don Luis Ferrero Llusá, en fechas 28 de abril y 26 de mayo últimos, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que cumplimenta el citado Arquitecto en 11 de los corrientes con el envío de las siguientes ofertas: «La Hispano Argentina, S. L.», con domicilio en Madrid, Ruiz de Alarcón, número 16, quien ofrece la realización de la obra con una baja del 0,10 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, y don Juan Pastor, vecino de Madrid, Santa Brígida, 11, que se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de la contrata, sin ofrecer baja alguna;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por «La Hispano Argentina, Sociedad Limitada», de Madrid, que ofrece la reducción del 0,10 por 100 en el total de contrata, equivalente a 627,84 pesetas, con lo que el citado total queda reducido a 62.156,97 pesetas;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reforma y reparación en servicios higiénicos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de esta capital, por su total importe, de pesetas 65.086,12, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar dichas obras a la Empresa Constructora «La Hispano Argentina, S. L.», de Madrid, con domicilio en Ruiz de Alarcón, 16, por el importe total de contrata de 62.156,97 pesetas, debiendo el citado contratista consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1953.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muniain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Aprobando el expediente de obras de reparaciones urgentes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Visto el expediente de obras de reparaciones urgentes en techos en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna; y

Resultando que la cantidad de 207.712,77 pesetas a que asciende el importe total de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 132.443,67; 15 por 100 de beneficio industrial, 19.866,55 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 50.237,26; total de la contrata, pesetas 202.547,48; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.986,65; ídem id. por dirección de obras, 1.986,65 pesetas; honorarios de Aparejador, 6 por 100 sobre los de dirección, 1.191,99 pesetas; total, 207.712,77 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorable-

mente el proyecto en fecha 22 de octubre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de abril del corriente año;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de fecha 20 de abril último, emite dictamen en sentido favorable en este expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que de conformidad con lo intresado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto director de las obras, don Domingo Pisaca Burgada, en fechas 28 de abril y 26 de mayo últimos, interesándole remitiese ofertas de dos contratistas, servicio que cumplimenta el citado Arquitecto en 9 de los corrientes (entrada, el día 15), con el envío de las siguientes ofertas: Don Tomás González y González, contratista con domicilio en La Laguna, calle de la Higuera, núm. 6, que se compromete a realizar las obras por la cantidad tipo del presupuesto de contrata de pesetas 202.547,48, y don Domingo Díaz González, con domicilio en la citada población, calle del Marqués de Celada, número 60, que se compromete a ejecutar las obras con un alza del 8 por 100 sobre el presupuesto tipo de la contrata, lo que haría un total de contrata de 218.751,25 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Tomás González y González, quien ofrece realizar las obras por el importe tipo de la contrata, fijado en el proyecto en 202.547,48 pesetas;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reparaciones urgentes en techos en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, por su total importe de 207.712,77 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar dichas obras al contratista don Tomás González y González, vecino de La Laguna (Tenerife), calle de la Higuera número 6, con el importe total de contrata de 202.547,48 pesetas, debiendo el citado contratista consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1953.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muniain.

Señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras».

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Román Perpiñá Grau.
- D. Higinio Paris Eguilaz.
- D. José Vergara Doncel.
- D. José Miguel Ruiz Morales.
- D. Francisco Sánchez Ramos.
- D. Isidoro Escagüe Javierre.
- D. Emilio Figuerola Martínez; y
- D. José Luis Sampedro Sáez.

Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Física atómica y nuclear» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D. Carlos Sánchez del Río y Sierra.
- D. Fernando Ramón Ferrando; y
- D. Miguel Azpiroz Yoldi.

Madrid, 6 de julio de 1953.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Aprobando adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Santa Cruz», de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Valladolid para adquisiciones varias con destino al Colegio Mayor «Santa Cruz»;

Resultando que, asimismo, remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando realizar la adjudicación en la siguiente forma: «Summun, S. L.», máquina de lavar, 18.350 pesetas; Almacenes Eléctricos, cocina eléctrica, 4.698,70 pesetas; máquina calculadora «Hispano-Olivetti», 7.800 pesetas; Carmelo Díaz, tapicerías 3.560 pesetas; Viuda de Carmelo Sanz, tapizados, 2.240 pesetas; Casa de los Hules, alfombras, 2.911 pesetas, Total, 39.559,70 pesetas; y

Considerando que dichas instalaciones son necesarias y urgentes;

Considerando que en 16 y 20 de junio la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de dichos presupuestos por su expresado importe total de 39.559,70 pesetas; que se libre reglamentariamente y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección General de Bellas Artes

(Edificios y Obras)

Aprobando expediente para adquisiciones e instalaciones varias con destino a la R. Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Visto el expediente incoado para adquisición de material y mobiliario con destino a la R. Escuela Superior de Arte Dramático, de Madrid; y

Resultando que el Director del Centro propone como más benéficos para los intereses del Estado los presupuestos presentados por las siguientes casas comerciales: «Los maquinas de escribir, de la casa «Comercial Mecanográfica, S. A.», concesionaria de «Hispano Olivetti», por 14.800 pesetas. Magnetotono y radio-gramola, con cuarenta discos, de la casa «Casado», de Madrid, por 15.277 pesetas. Tres alfombras y un paso, de «Almacenes Ceca, S. A.», de Madrid, por 14.099 pesetas. Cortinajes, reposteros, crucifijos, etcétera, de «Almacenes Ceca, S. A.», de Madrid, por 4.940 pesetas. Archivadores, mesa de máquina, sillas, etc., de casa «Maldonado», de Madrid, por 12.680 pesetas. Dos lámparas de «Almacenes Eleuterio», de Madrid, por 4.800 pesetas. Caja de caudales, de la casa «Fortis, S. A.», por 6.580,50 pesetas. Cinco estufas y cinco aparatos de luz, de la casa «Magallanes», de Madrid, por 2.074 pesetas. Total, 75.250,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 20 y 30 de mayo último, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 75.250,50 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado del Centro, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», a formar y ampliar la instalación de hornos para acero Martin-Siemens, en Baracaldo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para la reforma y ampliación de la actual batería de hornos para acero Martin-Siemens en su factoría de Baracaldo, conforme al proyecto y presupuesto de 19 de agosto de 1952, presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, solicitando autorización para efectuar las siguientes modificaciones y nuevas instalaciones:

Montar a continuación de los cuatro hornos actuales dos más, con capacidades de 100 Tm. cada uno y reformar los existentes, ampliándolos hasta la misma capacidad, e intercalándose entre los cuatro hornos antiguos y los dos nuevos un

mezclador pasivo de 40 Tm. de capacidad.

La carga de esta batería compuesta de 50 por 100 de hierro y 50 por 100 de chatarra, se efectuará por medio de tres grúas de 4/5 Tm de carga cada una para la chatarra y dos grúas de 50 Tm. cada una para la carga líquida de hierro.

Se ampliará el parque de chatarra actual equipándose con un mínimo de tres grúas.

Se construirá una segunda batería de gasógenos gemela a la existente.

La nave de colada se ampliará montándose en la misma una tercera grúa de 100 Tm. de potencia, igual que las dos existentes.

Se construirá una nueva nave de deslingotado con dos grúas para esta operación y otras dos de maniobra de carro suspendido de pluma giratoria.

Otra nave existente se equipará con horno de conservación de calor.

Se prevé la construcción de un nuevo horno eléctrico de 25 Tm. y el traslado de otro de 10 Tm. actualmente existente en el taller de hornos para acero Martin-Siemens, de la Factoría de Sestao.

La capacidad de producción con estas reformas y ampliaciones se elevará a un total de 300.000 Tm. de acero bruto al año con un consumo de energía eléctrica de 14.200 x 10 Kwh.

El consumo de primeras materias será aproximadamente el siguiente: Arrabio, 167.000 Tm.; chatarra propia, 160.000 toneladas métricas; carbón, 30.000 Tm.; minerales, 2.800 Tm.; ferromanganeso alto, 2.350 Tm.; ferromanganeso bajo, 1.350 Tm.; ferrosilicio, 2.250 Tm.;

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero Actuario y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya, de 22 de abril y 5 de mayo del año en curso, y de la Sección «Industrias Siderúrgicas», de 5 del pasado junio; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para efectuar las reseñadas ampliación y modificación de los hornos para acero Martin-Siemens, en su Factoría de Baracaldo, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª En el plazo de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, presentará la Sociedad interesada en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya el proyecto complementario y planos que aquella indique para completar el conjunto definitivo de estas instalaciones con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de doce meses, a contar desde la misma fecha que la de la condición tercera, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas de Vizcaya de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de estas

instalaciones, efectuará visitas de Policía Minera extraordinarias a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

6.ª El plazo de terminación de las obras será de tres años, a contar desde la fecha en que, obtenidas las licencias de importación y divisas correspondientes, se establezcan los oportunos contratos con las casas colaboradoras que hayan de suministrar los elementos a importar, cuyos documentos presentarán en la Jefatura de Minas para su conocimiento y toma de nota de sus fechas.

7.ª Si fuera necesaria alguna ampliación de cualquiera de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

8.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la Factoría, del que no podrá desglosarse sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen, los que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio, en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

10. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación responden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, al igual que el resto de la factoría del que formarán parte, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Enrique Conde.

Partiendo de desbastes de 150 x 150 milímetros a 200 x 200 m/m., se podrán laminar redondos de 40 a 150 m/m., cuadrados de 35 a 120 m/m., llantas de 100 a 200 m/m., vigas y us de 80 a 150 m/m., tes y angulares de 60 x 60 a 100 x 100 m/m. y carriles de 8 a 18 kilogramos metro lineal.

La producción media del nuevo tren será de 25 Tm. hora, incrementada respecto a las actuales instalaciones, que son para 7 Tm. hora.

Con un consumo de acero de 1.300 kilogramos por Tm. de laminado y de energía eléctrica de 60 Kwh. por Tm. fabricada, se podrá llegar a la producción anual de 60.000 Tm., mientras la actual es de 27.666 Tm. de laminado al año;

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero Actuario y del señor Jefe del Distrito Minero de Vizcaya, de 8 de abril y 5 de mayo del año en curso, y de la Sección «Industrias Siderúrgicas», de 5 del pasado junio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para efectuar las reseñadas ampliación y modificación de los trenes de laminación en su factoría de Sestao, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª En el plazo de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, presentará la Sociedad interesada en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya el proyecto complementario y planos que aquélla indique para completar el conjunto definitivo de estas instalaciones con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de doce meses, a contar desde la misma fecha que la de la condición tercera, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas de Vizcaya de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de estas instalaciones, efectuará visitas de Policía Minera extraordinarias a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

6.ª El plazo de terminación de las obras será de tres años, a contar desde la fecha en que, obtenidas las licencias de importación y divisas correspondientes, se establezcan los oportunos contratos con las casas colaboradoras que hayan de suministrar los elementos a importar, cuyos documentos presentarán en la Jefatura de Minas para su conocimiento y toma de nota de sus fechas.

7.ª Si fuera necesaria alguna ampliación de cualquiera de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

8.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la Factoría, del que no podrá desglosarse sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen, los que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio, en la forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

10. Al cumplimentarse por la Jefatura de Minas de Vizcaya lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación responden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministros.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, al igual que el resto de la factoría del que formarán parte, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 1 de julio de 1953.—El Director general, Enrique Conde.

Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», para reformar y ampliar las instalaciones de hornos altos en Sestao y Baracaldo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para modificar y ampliar las instalaciones de los hornos altos que tiene en funcionamiento en sus Factorías de Sestao y Baracaldo, conforme al proyecto y presupuesto de 19 de agosto de 1952 presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya solicitando autorización para efectuar las siguientes reformas y nuevas instalaciones:

Sustitución de los dos hornos de Baracaldo y los cuatro de Sestao de 300 toneladas métricas/día cada uno, que se hallan en funcionamiento, por cuatro nuevos hornos altos de 600 toneladas métricas/día en Sestao, reservándose espacio para el montaje futuro de otros hornos más de idéntica capacidad.

La actual capacidad teórica de producción de 1.200 toneladas día de arrabio se elevará a una producción media de 2.000 toneladas día.

La alimentación de estos hornos se efectuará desde los silos por montacargas «skips» inclinados, y los gases, producidos pasarán a un separador de polvos en seco, y de éste a la depuración electrostática.

Para el calentamiento del aire se dispondrá de una batería de 10 esufas de tiro forzado de 15.000 metros cuadrados de superficie de calentamiento cada una, efectuándose éste con gas de los hornos altos depurado, y produciéndose la impulsión del aire con seis turbo-soplantes, con una capacidad total de 6.300 metros cúbicos por minuto.

Se construirán 13 nuevos silos de alimentación sobre los 24 existentes, realizándose el abastecimiento de todos ellos por un cable aéreo a construir de 1.500 metros de longitud y 300 toneladas hora

Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», la sustitución de trenes laminadores, en Sestao.

Cumplidos, los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para la reforma y ampliación de los actuales trenes de laminación en su factoría de Sestao, conforme al proyecto y presupuesto de 19 de agosto de 1952, presentados ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

Sustitución de los denominados «Tren Mayor», de la fábrica San Francisco; «Tren Mediano», de la de Sestao, y «Tren Pequeño», de esta misma, por un tren de 550 m/m., con el cual la serie de trenes que quedará en funcionamiento clasificándolos por los diámetros nominales de los cilindros laminadores, quedará formada de menor a mayor por los cinco siguientes: 250 m/m., 365 m/m., 550 milímetros, 826 m/m. y 850 m/m.

de capacidad de transporte, media de el cual se llevarán los minerales seleccionados y mezclados con la caliza calibrada desde el taller de sinterización.

El abastecimiento de cok a los anteriores silos se hará por medio de una cinta transportadora de goma de 100 toneladas hora de capacidad.

El consumo anual de primeras materias será de 500.000 toneladas de cok; 1.150.000 toneladas de minerales y 13.500 x 103 kilovatios hora.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero Jefe actuario y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya, de 27 de abril y 5 de mayo del año en curso, y de la Sección Industrias Sidreúrgicas, de 5 del pasado junio; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para efectuar las reseñadas ampliaciones y modificaciones de los hornos altos que tiene en sus Factorías de Sestao y Baracaldo, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª En el plazo de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, presentará la Sociedad interesada en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya el proyecto complementario y planos que aquélla indique para completar el conjunto definitivo de estas instalaciones, con el detalle suficiente para su ejecución.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de doce meses desde la misma fecha que la de la condición tercera, dándose por la Sociedad interesada cuenta a la Jefatura de Minas de Vizcaya de la fecha de comienzo de estas obras.

5.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de estas instalaciones, efectuará visitas de Policía Minera extraordinarias a las mismas, haciéndolo, como mínimo, semestralmente.

6.ª El plazo de terminación de las obras será de tres años, a contar desde la fecha en que, obtenidas las licencias de importación y divisas correspondientes, se establezcan los oportunos contratos con las casas colaboradoras que hayan de suministrar los elementos a importar, cuyos documentos se presentarán en la Jefatura de Minas para su conocimiento y toma de nota de sus fechas.

7.ª Si fuera necesaria alguna ampliación de cualquiera de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

8.ª En la memoria complementaria de la condición tercera se expondrán los elementos y procedimientos utilizados para recoger el polvo que se produzca en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado

por la Orden de 13 de noviembre de 1950. No se autorizará el funcionamiento de los hornos altos sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación o recogida de polvos nocivos o molestos que se produzcan en los mismos. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Estas instalaciones formarán un conjunto único con el resto de la Factoría del que no podrán desglosarse sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

10. Esta resolución no incluye la autorización precisa para el montaje del quinto horno alto previsto para el futuro, la que habrá de solicitarse y tramitarse en su día siguiendo las normas legales que para entonces se hallen en vigor.

11. La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de la maquinaria y elementos que se precisen, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para

el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

12. Al cumplimentarse por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya lo dispuesto en la condición segunda, se comprobará que los elementos de importación responden a las características que se consignen en sus respectivas licencias y contratos de suministro.

13. Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

14. Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, al igual que el resto de la Factoría de la que formarán parte quedarán sometidas a la Inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 4 de julio de 1953.—El Director general, E. Conde.

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-7-1953.

C. P. N. núm. 5.263, expedido en 3-3-1949 (sustituye y anula al 4.768, expedido en 16-11-1946)

TEXTIL PALENTINA, S. A.

Fábrica de mantas.—Domicilio social: Avenida José Antonio Primo de Rivera, 49. Fábrica: Colón, 25, y Avda. José Antonio Primo de Rivera, 49. Palencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
	Unidades
Mantas de tipo Ejército, mantas de cama de distintas características y mantas de cualquier otro tipo... ..	100.000
En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.	

C. P. N. núm. 5.264, expedido en 3-3-1949 (sustituye y anula al 4.399, expedido en 18-4-1945)

VILLAR, SOCIEDAD LIMITADA

Fábrica de coches, sillas y juguetes infantiles.—Churrucua, 2.—Fábrica: Alza (Bidebieta) San Sebastián (Guipúzcoa)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal Unidades	Máxima Unidades
Coches de niño... ..	9.000	15.000
Sillas de niño... ..	16.000	30.000
Patines a pedal metálicos... ..	5.000	} 50.000
Patines corrientes metálicos... ..	10.000	
Patines de ruedas (juegos)... ..	5.000	
Auto-skiff metálicos... ..	3.000	
Carritos juguetes de madera y metálicos... ..	3.000	
Andadores metálicos... ..	15.000	
Sillas supletorias metálicas... ..	2.000	
Parques infantiles madera... ..	2.000	
Caballos mecánicos madera... ..	2.000	

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará)